



Secretaría Jurídica
NIT. 800.103.196-1



S.J. N° 1004-141
San José del Guaviare, 15 de febrero de 2020

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (REPARTO)
Palacio de Justicia
Carrera 29 # 33 B-79
Villavicencio (Meta)
E.S.D

1

ASUNTO: ACCIÓN DE VALIDEZ DE ACUERDO MUNICIPAL
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL RETORNO, GUAVIARE- ACUERDO MUNICIPAL NO. 002 DE 2021.

HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.412.498 expedida en Cáqueza Cundinamarca, quien obra en su calidad de Gobernador, cargo para el cual fue elegido por voto popular en las elecciones realizadas el día 27 de octubre de 2019, debidamente posesionado ante la Asamblea Departamental del Guaviare, según Acta No 049 del 1 de Enero del 2020, en cumplimiento de los deberes y funciones que me son atribuidas por la Constitución y la Ley, específicamente la contenida en el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política de Colombia, esto es, la de "Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez", y encontrándome dentro del término establecido en el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, por medio del presente escrito me permito solicitar se revise la **VALIDEZ** del Acuerdo N° 002 de 2021 del Concejo Municipal de El Retorno (Guaviare), por considerarlo contrario al ordenamiento legal vigente, solicitud que sustento en los siguientes términos:

ACUERDO OBJETO DE OBSERVACIÓN

Realizada la revisión jurídica descrita en el artículo 305 de la Constitución Política numeral 10 se considera violatorio al ordenamiento legal vigente el Acuerdo Municipal N° 002 del 14 de enero de 2021 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL RETORNO, CREACIÓN DE RUBROS, REALIZACIÓN DE ADICIONES, REDUCCIONES Y SUSPENSIONES, EFECTUAR TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRA CRÉDITOS) AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES O GASTOS DE LA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021".

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 19 de enero de 2021 fue recibido en las instalaciones de la Gobernación del Guaviare el oficio con radicado interno SAU No. 222, por medio del cual, el Alcalde del Municipio de El Retorno Guaviare, Sr. YEISON EFRAIN PINEDA

ALFONSO remitió copia del Acuerdo Municipal N° 002 del 14 de enero de 2021 Que tiene por asunto: "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL RETORNO, CREACIÓN DE RUBROS, REALIZACIÓN DE ADICIONES, REDUCCIONES Y SUSPENSIONES, EFECTUAR TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRA CRÉDITOS) AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES O GASTOS DE LA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021". Con el fin de que se surtiera la respectiva revisión, atribución contenida en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 82 de la ley 136 de 1994.

SEGUNDO: Anudado a lo anterior, se recibió el Acta suscrita por la Secretaria General del Concejo Municipal de El Retorno, en relación con el trámite del mismo señalo lo siguiente:

*"Fue debatido en el periodo de sesiones extraordinarias y aprobado en primer debate durante el día **09 de enero de 2021**, según consta en el acta de comisión de esta misma fecha. Surte su segundo debate el **día 13 de enero del 2021**, según consta en el acta de la corporación".*

TERCERO: Realizada la revisión jurídica descrita en el artículo 305 de la Constitución Política numeral 10, el acto administrativo en cita transgrede el contenido de lo escrito en normas de rango superior, entre ellas la Constitución Política de Colombia, Estatuto Orgánico del Presupuesto, y la Jurisprudencia de las altas cortes, porque trasladó al ejecutivo la facultad que es exclusiva del Concejo Municipal, en tal razón la competencia para modificar, adicionar, creación de rubros, realización de adiciones, reducciones, suspensiones, efectuar traslados presupuestales, es únicamente del cuerpo colegiado.

NORMA VIOLADA Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

I. Vulneración al principio de supremacía del derecho sustancial.

En aras de establecer la vulneración al *principio de prevalencia del derecho sustancial*, establecido en el artículo 228 de la Constitución Política asunto que vulnero el Concejo Municipal de El Retorno (Guaviare), porque transfirió la facultad de modificar, adicionar, creación de rubros, realización de adiciones, reducciones, suspensiones, efectuar traslados presupuestales al señor alcalde, competencia que es exclusiva y excluyente del Órgano Colegiado.

Es condición del suscrito señalar que, la acción de revisión de los actos de los Concejos Municipales y de los alcaldes se encuentra establecida en el numeral decimo (10) del artículo 305 de la Constitución Política, al prever las funciones de los Gobernadores. La anterior facultad, es concordante con lo que en efecto preside el artículo 118 del Decreto 1333 de 1986¹.

¹ Código de Régimen Municipal, Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1234>

Así mismo, en ejercicio de la facultad de revisión de los acuerdos municipales, en el evento que la entidad territorial encuentre que el Acuerdo Municipal sometido a su estudio, fuere contrario a la Constitución y la ley puede remitirlo dentro de los veinte (20) días siguientes al tribunal de lo Contencioso administrativo para su revisión para que decida sobre su validez y surta lo conducente en la forma dispuesta en los artículos 119 y siguientes del decreto 1333 de 1986.

3

Además, lo taxativamente señalado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto 111 de 1996 artículo 2², indicando que únicamente la Constitución Política y la norma en mención, están facultados para modificar el presupuesto.

En mérito de lo expuesto, a juicio del acá demandante en uso de sus facultades constitucionales se considera que el Acuerdo Municipal N° 002 de 2021, vulnera abiertamente el artículo 313 numeral 5to y artículo 345 de la Constitución Política de Colombia y el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que reza lo siguiente:

"Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

...

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

"Artículo 345. *En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*

*Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto*³.

Además, el inciso 1° del artículo 109 del Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, determina que las entidades Municipales se rigen por lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, así:

"ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del

² Estatuto Orgánico del Presupuesto, Recupera de https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/decreto_111_de_1996.pdf

³ Constitución Política de Colombia de 1991, Recuperado de: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-12/capitulo-3/articulo-345>

*presupuesto en lo que fuere pertinente*⁴ (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-685 de 1996, Magistrado Ponente; Dr, ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, señaló lo siguiente frente a la modificación del presupuesto:

*"El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, **corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo** y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno.*

- (...)

*"Si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito). **Sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto.** Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

Además, establece frente al tema de traslados presupuestales que solo es atribución del Órgano Colegiado (Concejo Municipal de El Retorno), realizar dichos ajustes al erario público, así las cosas, si el Ejecutivo en cabeza del Señor Alcalde desea realizar traslados solo podrá hacerlo presentando y adelantando el respectivo proyecto de Acuerdo Municipal.

Anudado a lo anterior en amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido en Sentencia C-514 de 1995, Magistrado Ponente Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA:

"presupuesto municipal-adiciones o modificaciones/clausula general de competencia legislativa, la adición o modificación presupuestal, por parte del alcalde o de los cuerpos colegiados, de hacerse, debe

⁴ Estatuto Orgánico del Presupuesto, Recupera de:
https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/decreto_111_de_1996.pdf

tener el fundamento de legalidad previo, so pena de incurrir en extralimitación de funciones

(...)

presupuesto municipal-adiciones/principio de razonabilidad en materia presupuestal/autonomía presupuestal-límites, **en materia de adición presupuestal existe un límite a las facultades, y es el de no sobrepasar los márgenes de razonabilidad, y que consiste en sujetarse a un criterio de prudencia y moderación, que evite la arbitrariedad en el ejercicio de una potestad o de una facultad**" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

5

En rigor lógico, se precisa que la competencia del Concejo para modificar el presupuesto municipal es reservada e intransferible al ejecutivo en cabeza del señor Alcalde. Sobre el particular, en sentencia C-192 de 1997, la Corte Constitucional señaló que las facultades otorgadas del órgano colegiado para efectuar modificaciones al presupuesto es una facultad exclusiva y excluyente no delegable en el ejecutivo, frente al asunto indicó:

"El principio de legalidad del gasto constituye un importante fundamento de las democracias constitucionales. Según tal principio, **es el Congreso** y no el Gobierno quien debe autorizar cómo se deben invertir los dineros del erario público, lo cual explica la llamada fuerza jurídica restrictiva del presupuesto en materia de gastos, según el cual, las apropiaciones efectuadas por el Congreso por medio de esta ley son autorizaciones legislativas limitativas de la posibilidad de gasto gubernamental. Con base en tales principios, **esta Corporación ha concluido que no puede ordinariamente el Gobierno modificar el presupuesto, pues tal atribución corresponde al Congreso**, como legislador ordinario, o al Ejecutivo, cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción, por lo cual **son inconstitucionales los créditos adicionales o los traslados presupuestales administrativos**. Es cierto pues, que no puede la ley orgánica atribuir al Gobierno la facultad de modificar el presupuesto." (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

(...)

"La Constitución distingue entonces diversos momentos en relación con los gastos públicos. De un lado, el Gobierno incluye dentro del proyecto de presupuesto las partidas que considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Luego corresponde al Congreso aprobar o no las partidas, esto es, autorizar o no los gastos propuestos por el Gobierno, momento en el cual la Carta le confiere la posibilidad de eliminar o reducir las partidas que no considere convenientes, salvo aquellas que se necesitan para el



juridica@guaviare.gov.co / notificacionjudicial@guaviare.gov.co



contratacionguaviare@gmail.com



Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare

www.guaviare.gov.co

servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en el Plan de Desarrollo. Finalmente, durante la ejecución del presupuesto, corresponde al Gobierno y a las otras autoridades ordenadores del gasto, ejecutar, esto es, comprometer efectivamente las correspondientes partidas hasta los montos máximos aprobados por el Congreso”.

6

De otra parte, la máxima autoridad Administrativa de nuestro País el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, Consejero Ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA. Radicado 00153-01, de 3 de diciembre de 2015, indica frente al tema en mención lo siguiente:

*“También existen previsiones orientadas a regular las hipotéticas fallas que se presenten en el desarrollo del citado ciclo presupuestal. como se dijo anteriormente, es la propia carta la que ha definido las excepciones en los términos y condiciones que allí se prevén. vale la pena reiterarlas en este punto conclusivo: **(i) los estados de excepción los cuales pueden ser decretados únicamente por el gobierno y no tienen aplicación en las entidades territoriales. tal eventualidad sólo se prevé para el trámite de aprobación pero no para los trámites de modificación.** (ii) la no presentación oportuna del presupuesto al órgano de representación correspondiente, para lo cual el mismo artículo 348 prevé la repetición del presupuesto. tal opción no es aplicable para las modificaciones, y (iii) la negación expresa del presupuesto por parte de la corporación de elección popular, caso en el cual el alcalde aprueba por decreto el proyecto de presupuesto presentado. sólo aplica para la adopción del presupuesto de la vigencia y no para sus modificaciones. la posibilidad de que se apliquen las mencionadas excepciones depende directamente de la existencia de los supuestos que allí claramente se establecen. en otras palabras, no es jurídicamente procedente que sean extendidas a hipótesis no previstas en las normas constitucionales.*

En tal orden, eventos tales como la modificación del presupuesto o que se incluyan en éste potestades que son ajenas a la autoridad que debe ponerlo en vigencia por decreto sólo son ejecutables por el órgano de representación popular, es decir, congreso, asamblea y concejo. (artículos 338 y 345 de la carta política), en aplicación del designio constitucional que fue claro en establecer que no es posible crear o modificar una renta o gasto y aprobar o modificar el presupuesto, sin la participación de la respectiva corporación pública de elección popular. **como se puede observar, el marco constitucional y legal precisa que es ésta corporación, es decir, el concejo**

municipal de suesca, el que tiene la competencia para aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del alcalde tales como la creación de rubros, traslados, adiciones, aprobación de créditos, aumento del monto de las apropiaciones, suscripción de contratos, etc. siendo ello así, no erró el tribunal al declarar la nulidad de los artículos 29, 32, 36 y 37 del decreto 076 de 2009 y los artículos 28, 35 y 36 del decreto 079 de 2009 dado que allí el alcalde del municipio de suesca se autorizó a sí mismo para efectuar modificaciones al presupuesto sin que mediara autorización del concejo de ese ente territorial para esos efectos" (Negrilla y Subrayada).

Anudado a lo anterior, el Órgano de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, por medio de la sección primera, Concejero Ponente: Hernando Sánchez Sánchez, Radicado 13001-23-33-000-2016-01107-0, Marzo 15 del 2018, señalo:

"Con fundamento en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, **a los concejos municipales les corresponde expedir anualmente su presupuesto,** el cual puede tener modificaciones como parte de ejecución del mismo, tales como los traslados presupuestales. Reitera la Sala que los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos"

(...)

Conforme a lo anterior, **la competencia para modificar o adicionar el presupuesto de rentas del municipio radica en el Concejo Municipal** a iniciativa del Alcalde, teniendo en cuenta los principios constitucionales y los principios contenidos en la Ley Orgánica del Presupuesto" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Siendo así las cosas para en nivel central del poder no cabe duda que igual razonamiento se aplica al nivel municipal, por tal razón, la facultad de modificar el presupuesto municipal es exclusivamente de los cuerpos colegiados en este caso el Concejo Municipal de El Retorno Guaviare, además, durante la ejecución del presupuesto en la reducción o aplazamiento el ejecutivo no podrá de manera arbitraria disponer del erario público, sino que se debe ejecutar de manera razonable y proporcionada.

En virtud del tema que nos ocupa, traemos a colación lo manifestado por el Tribunal Administrativo de Boyacá, el 12 de Julio de 2018, por medio del Expediente: 15001-2333-000-2018-00223-00, Magistrada Ponente, Clara Elisa Cifuentes Ortiz:

8

"El Señor Procurador 45 Judicial 11 Delegado ante este Tribunal, en su concepto señaló que la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios era competencia de los Concejos, según lo previsto en el numeral 5° del artículo 313 y el artículo 345 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

Dijo que conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, el Concejo Municipal es el órgano que tiene la competencia de aprobar el presupuesto, juntos con los actos de modificación al mismo que sean presentados a su consideración por parte del gobernante (...)

*Solicitó que fuera declarada la invalidez del Acuerdo demandado ya que la autorización otorgada por el Concejo Municipal de Arcabuco al alcalde del citado ente territorial para adicionar el presupuesto del Fondo Local de Salud de la vigencia 2018, **vulnera el artículo 345 de la Constitución Política, toda vez que dichas facultades radican única y exclusivamente en el concejo municipal** (...)*

*En tal contexto, consideró que el Concejo no podía facultar al Alcalde para llevar a cabo adiciones ejecutivas al presupuesto municipal, en tanto el ordenamiento legal las proscribía, **por lo que en ningún tiempo el Concejo Municipal puede desprenderse de la atribución constitucional y legal que tiene en materia presupuestal para radicarla en cabeza del Alcalde**" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

Además, la sentencia citada señala sobre los traslados presupuestales en el ente territorial, lo siguiente:

"En otros términos, un traslado presupuestal consiste en surtir una apropiación insuficiente o agotada con los recursos sobrantes de otra, con lo cual no se altera el monto total del presupuesto (...)

*Sobre el particular, se ha señalado que **la atribución para adicionar el presupuesto se lleva a cabo con base en proyectos presentados por el ejecutivo y le corresponde estudiar y aprobar a las corporaciones de elección popular (Congreso, Asambleas y Concejos)**, salvo los estados de*



excepción en que puede ser efectuada directamente por el Gobierno Nacional. Inclusive es posible arbitrar recursos nuevos o incluidos en el presupuesto inicial, en este caso para abrir un nuevo rubro, siempre que esté autorizada precisa y de manera pro t mpore por la corporaci n” (Negrilla y Subrayado).

9

Consecuente con lo anterior, el Concejo Municipal no puede desprenderse de sus competencias Constitucionales y Legales, para luego transferir tales facultades al Se or Alcalde, autoriz ndolo para modificar el presupuesto municipal que se acuerda en el acto administrativo ya enunciado.

Descendiendo al caso que nos ocupa, situaciones f cticas como la modificaci n del presupuesto o traslados presupuestales son inconstitucionales porque tal competencia es inherente al Congreso de la Rep blica, Asamblea Departamental y el Concejo Municipal, de conformidad a la Carta Pol tica.

Igualmente es claro que el Concejo Municipal de El Retorno Guaviare, le otorg  facultades al ejecutivo municipal para Modificar el presupuesto del Ente Territorial de conformidad al Acuerdo N  002 de 2021⁵.

En tal situaci n f ctica y jur dica, confrontando lo establecido en el Acuerdo Municipal N  002 de 2021, con los fundamentos de derecho, es evidente que el acto administrativo es totalmente invalido, porque a la luz del ordenamiento jur dico Colombiano, la modificaci n, adici n, creaci n de rubros, realizaci n de adiciones, reducciones y suspensiones, traslados del presupuesto municipal es competencia inherente del  rgano colegiado y resulta inconstitucional e ilegal realizar traslados presupuestales sin la participaci n de la corporaci n p blica de elecci n popular. En raz n de lo aqu  manifestado, el Concejo Municipal de El Retorno Guaviare no pod  separarse de sus competencias legales para autorizar al Alcalde a realizar movimientos presupuestales.

En este orden de ideas se concluye, que el acto administrativo en menc n es abiertamente contrario a la Constituci n, la Ley, la Jurisprudencia, raz n por la cual, al efectuar una modificaci n, traslado presupuestal el Alcalde del Municipio debe presentar al cuerpo colegiado un nuevo proyecto de acuerdo, es decir, es el ejecutivo quien tiene la iniciativa, sin embargo, debe indicarse de donde proviene el recurso para su posterior traslado, adem s, de la certificaci n del funcionario competente.

Consecuente con lo anterior, el Congreso, La Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, NO PUEDE TRASLADAR al ejecutivo, la facultad para definir el gasto p blico, porque estar a transgrediendo el principio de legalidad del gasto, solo el cuerpo de elecci n popular como legislador ostenta la facultad de modificar el presupuesto del Municipio, raz n por la cual, cuando el Gobierno Municipal necesite

⁵ Acuerdo Municipal N  002 del 14 de enero de 2021

realizar traslados presupuestales está en la obligación de presentar y tramitar el respectivo proyecto de acuerdo municipal.

Por lo tanto, a criterio de este Despacho se hace evidente que el H. Concejo Municipal de El Retorno (Guaviare) incurrió en un vicio de fondo al autorizar al ejecutivo a realizar modificaciones, adiciones, creación de rubros, realización de adiciones, reducciones, suspensiones y efectuar traslados presupuestales violando directamente la Constitución Política de Colombia, El Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Jurisprudencia que dan lugar a declarar la invalidez del Acuerdo Municipal N° 002 del 14 de enero de 2021.

10

PETICIÓN

Honorables Magistrados, acorde a lo expuesto, solicito se revise la **VALIDEZ** del Acuerdo Municipal N° 002 de 2021, expedido por el H. Concejo del Municipio de El Retorno Guaviare, por considerarlo contrario al ordenamiento legal vigente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

I. Copia del Acuerdo Municipal número No. 002 de fecha 14 de enero de 2021 "*POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL RETORNO, CREACIÓN DE RUBROS, REALIZACIÓN DE ADICIONES, REDUCCIONES Y SUSPENSIONES, EFECTUAR TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRA CRÉDITOS) AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES O GASTOS DE LA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021*" (4 folios).

II. Copia de la constancia secretarial No. 002 de fecha 14 de enero de 2021 (01 folios).

TOTAL FOLIOS: Cinco (05)

ANEXOS

- I. Los relacionados en el acápite de pruebas.
- II. Copia de los documentos que acreditan al Señor Gobernador del departamento del Guaviare.
- III. Notificación al Señor Alcalde de El Retorno Guaviare, de la demanda de invalidez del Acuerdo Municipal N° 002 de 2021, enviada por correo electrónico: alcaldia@retorno-guaviare.gov.co
- IV. Notificación al Señor Personero de El Retorno Guaviare, de la demanda de invalidez del Acuerdo Municipal N° 002 de 2021, enviada por correo electrónico: personeria@elretorno-guaviare.gov.co
- V. Notificación al Señor Presidente del Concejo de El Retorno Guaviare, de la demanda de invalidez del Acuerdo Municipal N° 002 de 2021, enviada por correo electrónico: Concejo_retorno@hotmail.com



juridica@guaviare.gov.co / notificacionjudicial@guaviare.gov.co



contratacionguaviare@gmail.com

Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare



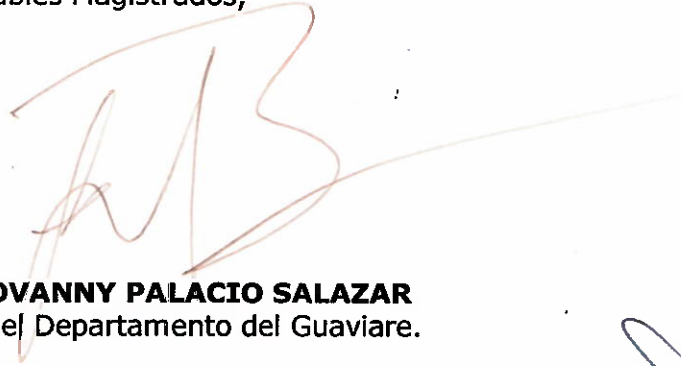
www.guaviare.gov.co

NOTIFICACIONES


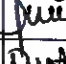


El suscrito recibirá notificaciones en el Centro Administrativo Departamental ubicado en la carrera 24 No. 7-81 Barrio centro de San José del Guaviare, (Guaviare), o en la dirección electrónica notificacionjudicial@guaviare.gov.co

11

De los Honorables Magistrados,



HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR
Gobernador del Departamento del Guaviare.

Aprobó:	William Alexander Torres Rojas	Secretario Jurídico Departamental	
Revisó	Lina Yulieth Acevedo Tamayo	Profesional Universitario Grado 06	
Elaboró	Carlos Danilo Aponte Torres	Profesional Jurídico Sec. Jurídica	
Revisó	Jesús Armando Toro Toro	Asesor Despacho	
	Leyder Augusto Pardo Romero	Asesor Despacho	



Despacho
Alcalde
NIT: 800.191.427-1

GOBERNACION DEL GUAVIARE

Fecha: 2021-01-19 Radicado No. 222
Radicado por: Jardi Castañeda
Folios: 1+12 folios Hora: 10:09 am
Destino a: Despacho



SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO

El Retorno Guaviare, 14 de enero de 2021

Señor
HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR
Gobernador Departamental
San José

MUNICIPIO DE EL RETORNO
00191427-1 Fecha: 01/14/2021 06:16:00 PM
Tipo: DESPACHO ALCALDE
Para: GOBERNACION DEL GUAVIARE
Codigo: SALIDA GENERAL DE DOCUMENTOS
10010-008-001.21.1

Rdo 47
Rocio Fierro
14/01/2021
10:10 am

Asunto: Acuerdos N° 001 y 002 de 2021.

Cordial Saludo:

En cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, amablemente remito a su despacho los Acuerdos que a continuación relaciono así:

- ACUERDO N° 001 DEL 13 DE ENERO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE EL RETORNO- GUAVIARE, PARA CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS".
- ACUERDO N° 002 DEL 14 DE ENERO DE 2021 " POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL RETORNO, CREACIÓN DE RUBROS, REALIZACIÓN DE ADICIONES, REDUCCIONES Y SUSPENSIONES, EFECTUAR TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRA CRÉDITOS) AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES O GASTOS DE LA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021".

Debidamente sancionados para fines pertinentes.

Sin otro en particular.

Atentamente,

YEYSON EFRAÍN PINEDA ALFONSO
Alcalde Municipal.

Anexo: Uno (12) folios).

Proyectó y Elaboró	Edilma F	
Revisó	Yeyson E.P.A.	

www.elretorno-guaviare.gov.co

Centro Administrativo Municipal Calle 13 # 7 - 13, Barrio El Centro
Correo: alcaldia@elretorno-guaviare.gov.co - Celular: +57 318 444 9165



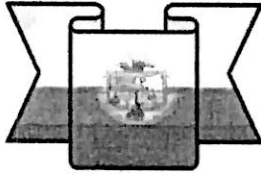
@elretorno guaviare



@ElRetornoGre

GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE
SECRETARÍA JURÍDICA
Fecha: 19 enero - 2021
Folios: 1+12 Hora: 3:25 PM
Radicado Por: Rocio
Destino: Danilo x1
Rdo: 47
SOLUCIONES
A SU SERVICIO
2020 - 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARÉ
MUNICIPIO DE EL RETORNO
Nit. 822003072-6
CONCEJO MUNICIPAL

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL
RETORNO GUAVIARE**

CERTIFICA:

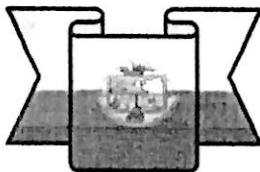
La anterior actuación Secretarial, envíese al Despacho del señor Alcalde Municipal, el Acuerdo No. 002 del 14 de enero del 2021 "Fue aprobado en segundo debate "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL RETORNO, CREACIÓN DE RUBROS, REALIZACIÓN DE ADICIONES, REDUCCIONES Y SUSPENSIONES, EFECTUAR TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRA CRÉDITOS) AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES O GASTOS DE LA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021".

en la sesión plenaria del periodo de sesiones extra-ordinarias, el día catorce (14) días del mes de enero del dos mil veintiuno (2021)

Dada en el Retorno Guaviare, a los catorce (14) días del mes enero del dos mil veintiuno (2021).

Jose Antonio Parra Chaverra

JOSE ANTONIO PARRA CHAVERRA
Presidente



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
MUNICIPIO DE EL RETORNO
Nit. 822003072-6
CONCEJO MUNICIPAL

CONSTANCIA No. 002
ENERO 14 DE 2021

**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL
RETORNO GUAVIARE**

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 002" Por el cual se Autoriza al Alcalde Municipal para modificar y adicionar el presupuesto General del Municipio de El Retorno, creación de rubros, realización de adiciones, reducciones y suspensiones, efectuar traslados (créditos y contra Créditos) al Presupuesto de Rentas y Recursos de capital y de apropiaciones o Gastos de la Vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021. Que estamos radicando para su sanción del Señor Alcalde y respectiva publicación: surtió en ésta Corporación el siguiente trámite.

Fue presentado por el señor Alcalde Municipal y radicado el día 08 de enero del 2021. Que en acatamiento de lo estipulado en el artículo 73 de la ley 136 de 1994, fue remitido a la comisión accidental, el día 08 de enero de 2021, designándose como ponente al honorable concejal; YIMMY ALBEIRO BERMUDEZ URREGO.

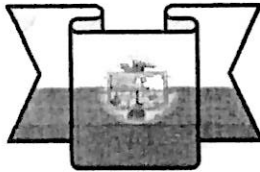
Fue debatido y aprobado en primer debate durante el día 09 de enero del 2021, según consta en el acta de comisión de esta misma fecha. Surte su segundo debate el día 14 de noviembre del 2.021, en sesión Plenaria del periodo de sesiones extra- ordinarias, según consta en el acta de la Corporación, dirigido el debate por el señor presidente de la corporación, **JOSE ANTONIO PARRA CHAVERRA**, la secretaria informa que es aprobado con (11) Votos a favor. El acuerdo consta de dos (02) folios y la presente constancia de soporte legal.

Se expide a los catorce (14) días del mes de enero del dos mil veintiuno 2.021.



YANETH VASQUEZ PEREZ
Secretaria General

📍 Barrio El Recreo cp951001)
☎ 319-2126618
✉ concejo@elretorno-guaviare.gov.co
🌐 Concejo_retorno@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
MUNICIPIO DE EL RETORNO
Nit. 822003072-6
CONCEJO MUNICIPAL

**ACUERDO No. 002
ENERO 14 DE 2021**

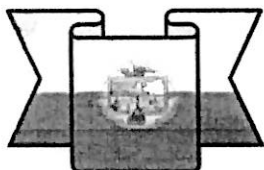
"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL RETORNO, CREACIÓN DE RUBROS, REALIZACIÓN DE ADICIONES, REDUCCIONES Y SUSPENSIONES, EFECTUAR TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRA CRÉDITOS) AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES O GASTOS DE LA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL RETORNO GUAVIARE, En uso de sus facultades constitucionales, legales en especial las conferidas por el numeral 3 y 5 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000 y 715 de 2001, y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y....

CONSIDERANDO:

- a- Que es Competencia Constitucional y legal del Honorable Concejo Municipal, aprobar en cada vigencia fiscal, el Presupuesto de Rentas y Gastos del respectivo Municipio.
- b- Que de conformidad con el artículo 287 constitucional, las entidades territoriales gozan de autonomía dentro de los límites de la constitución y la Ley, pudiendo entre otros ejercer su derecho administrar sus recursos.
- c- Que con observación del artículo 313 numeral 3, y 362 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012. Art. 313, corresponde a los concejos: "a) Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo; b) Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales; c) Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- d- Que en la actualidad se requieren las facultades por el Honorable Concejo Municipal, a fin de facilitar el funcionamiento y ejecuciones de las funciones administrativas, en lo que se refiere al presupuesto de la vigencia 2021.
- f- Que las facultades y autorizaciones otorgadas por el concejo Municipal, al señor alcalde, son pro tempore para realizar modificaciones y adiciones y

📍 Barrio El Recreo *cp951001*)
☎ 319-2126618
✉ concejo@elretorno-guaviare.gov.co
★ Concejo_retorno@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
MUNICIPIO DE EL RETORNO
Nit. 822003072-6
CONCEJO MUNICIPAL

adiciones al presupuesto entre los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión y realizar las adiciones presupuestales a que haya lugar * sin limitación en términos de porcentaje del valor de su composición, hasta el 31 de marzo de 2021.

g- Que las modificaciones y adiciones al presupuesto adoptadas por el señor alcalde en el marco del acuerdo municipal deberán verificar en forma previa en el marco fiscal de mediano Plazo de la correspondiente vigencia fiscal.

h- Que en ejercicio de la gestión fiscal se hace necesario la creación y/o reducción de rubros; la adición y/o reducción de recursos. Con observancia de las normas y procedimientos presupuestales establecidos por la Ley.

i- En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de El Retorno Guaviare.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese en forma protempore al señor alcalde Municipal para modificar y adicionar el Presupuesto General del Municipio de El Retorno, para lo cual podrá implementar la creación de rubros, realizar adiciones, reducciones, suspensiones, créditos, contra -créditos y demás ajustes al presupuesto de rentas y gastos del Municipio de El Retorno Guaviare para la vigencia fiscal del año 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Las facultades se ejercerán por el Alcalde Municipal, a partir de la sanción del presente acuerdo y hasta el 31 de marzo de 2021. ✓

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto del Honorable Concejo Municipal de el Retorno Guaviare, a los catorce (14) días del mes de enero del dos mil veintiuno (2021).

Jose Antonio Parra Chaverra
JOSE ANTONIO PARRA CHAVERRA
Presidente Concejo Municipal

Yaneth Vasquez Rerez
YANETH VASQUEZ REREZ
Secretaria General



Despacho
Alcalde
NIT: 800.191.427-1



El Retorno Guaviare, a los catorce (14) días del mes de enero del dos mil veintiuno (2021).

Recibido en el día de hoy, el ACUERDO N° 002 DEL 14 DE ENERO DE 2021 " POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR Y ADICIONAR EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL RETORNO, CREACIÓN DE RUBROS, REALIZACIÓN DE ADICIONES, REDUCCIONES Y SUSPENSIONES, EFECTUAR TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRA CRÉDITOS) AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES O GASTOS DE LA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021". Del despacho del presidente del Honorable Concejo Municipal Señor JOSÉ ANTONIO PARRA CHAVERRA, debidamente aprobado en el período de sesiones extra-ordinarias de enero de 2021.

Sírvase proveer:

EDILMA FUENTES FLORES
Secretaria Ejecutiva
Despacho Alcalde

El Retorno Guaviare, a los catorce (14) días del mes de enero del dos mil veintiuno (2021).

Sanciónese, el presente Acuerdo por encontrarse ajustado a la Ley y publíquese en la Gaceta Municipal de El Retorno Guaviare.

YEYSON EFRAIN PINEDA ALFONSO
Alcalde Municipal.

Proyectó y Elaboró	Edilma F.	
Revisó	Yeyson E.P.A.	

www.elretorno-guaviare.gov.co

Centro Administrativo Municipal Calle 13 # 7 - 13, Barrio El Centro
Correo: alcaldia@elretorno-guaviare.gov.co - Celular: +57 318 444 9165



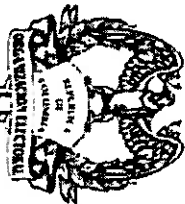
@elretorno guaviare



@ElRetornoGre



ORGANISMO
DE PLANEACIÓN
Y FISCALIZACIÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

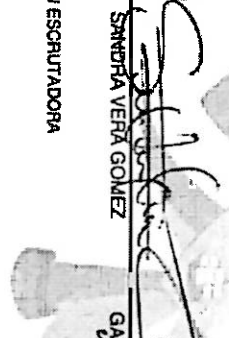
LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

LIBRE DE DECLARAMOS

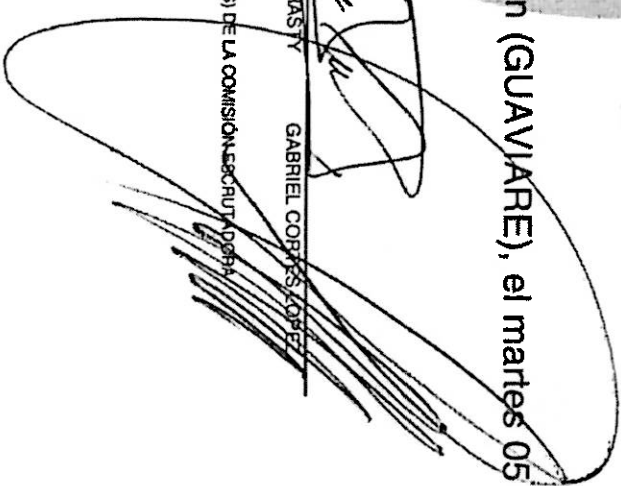
Que, HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR con C.C. 11412498 ha sido elegido(a) GOBERNADOR por el Departamento de GUAVIARE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PART. CONSERVADOR - CAMBIO RADICAL - LIBERAL - CENTRO DEMOCRÁTICO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (GUAVIARE), el martes 05 de noviembre del 2019.


 NELSON ARMANDO RODRIGUEZ
 GUÉRTON


 SANDRA VERA GOMEZ


 GABRIEL SANCHEZ SARASTY


 GABRIEL COBARRÍOS LÓPEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT 900.947.497-6

ACTA DE POSESION:
POSESIONADO:
CARGO:

NUMERO 049
HEYDEER YOVANNI PALACIO SALAZAR.
GOBERNADOR

ACTA DE POSESIÓN N°049

En la República de Colombia, Departamento del Guaviare, Municipio de San José del Guaviare, ante la Asamblea Departamental del Guaviare hoy PRIMERO (01) de ENERO de DOS MIL VEINTE (2020) siendo las NUEVE (9:00) HORAS de la mañana, se hizo presente el señor HEYDEER YOVANNI PALACIO SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 11412498, expedida en Caqueza, de estado civil Casado, con sociedad conyugal vigente, comparecencia que tiene como finalidad TOMAR POSESIÓN DEL CARGO Y OFICIO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, para el cual fue elegido popularmente el día VEINTISIETE (27) del mes de octubre de DOS MIL DIECINUEVE (2019), para el periodo comprendido entre el PRIMERO (01) de enero de DOS MIL VEINTE (2020) y el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), tal y como consta en la credencial que fuera expedida por los MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de fecha de expedición cinco (05) de noviembre de 2019. Se procede a verificar la documentación del posesionado requerida legalmente:.....

1. Hoja de vida en el formato del Departamento Administrativo de la Función Pública SIGEP.
2. Formato de Declaración de Bienes.
3. Declaración juramentada de bienes y rentas y actividades económicas privadas de la Cónyuge
4. Credencial otorgada por la Registradora Nacional del Estado Civil donde lo acredita como Gobernador. Del Departamento del Guaviare periodo constitucional 2020-2023 formulario E-27.
5. Acta parcial del escrutinio general del Gobernador del Departamento del Guaviare expedido por la Registraduría Nacional formato E-26.
6. Constancia de la Capacitación de la ESAP
7. Una fotografía 3x4 original fondo blanco
8. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
9. Fotocopia de Libreta Militar
10. Declaración juramentada que no posee procesos por alimentos
11. Certificación de medidas correctivas del Código Nacional de Policía
12. Certificación de antecedentes disciplinarios
13. Certificación de antecedentes fiscales
14. Certificación de antecedentes judiciales
15. Certificación actualizada de cuenta bancaria
16. Certificación de afiliación a la Entidad promotora de salud
17. Certificación de afiliación al fondo de pensiones

CALLE 8 N° 23-70 TELÉFONO 5840778 -San José del Guaviare



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT 900.947.497-6

18. Certificación de afiliación al fondo de cesantías
19. Examen médico de ingreso ocupacional.

Una vez verificados los anteriores documentos por la Secretaría General de la Asamblea Departamental, dando cumplimiento a los preceptos contenidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA. Se procede a tomar el juramento: JURAMENTO: Doctor HEYDEER YOVANNI PALACIO SALAZAR invocando la protección de Dios jura ante esta Corporación que representa al pueblo del Departamento del Guaviare, cumplir fiel y legalmente con los deberes del cargo de Gobernador del Departamento del Guaviare como lo impone la Constitución de Colombia, las leyes de la Republica y las Ordenanzas del Guaviare?. Si Juro ante Dios y ante el pueblo del Guaviare defender la Constitución, las leyes y las Ordenanzas del Departamento del Guaviare. Si así lo hiciere, Dios, esta Corporación y el pueblo del Guaviare os lo premien, y si no que ellos os lo demanden.....

QUEDANDO ASÍ LEGALMENTE POSESIONADO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, PARA EL PERIODO 2020 – 2023..... Se firma ante la Asamblea Departamental del Guaviare por quienes en ella intervinieron:

HEYDEER YOVANNI PALACIO SALAZAR
Posesionado

CARLOS IVÁN FLÓREZ RUÍZ
Presidente

ACENET MARÍN ESPITIA
Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit 900.947.497-6

NOTA ACLARATORIA

AL ACTA DE POSESIÓN N° 049 DE 2020

La secretaria General de la Asamblea Departamental del Guaviare realiza una nota aclaratoria al acta N° 049 del primero (1°) de enero de 2020 de posesión del señor HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR como Gobernado del Departamento del Guaviare en los siguientes términos:

El nombre del señor Gobernador del Departamento del Guaviare como fue escrito en el Acta N° 049 de 2020 fue: HEYDEER YOVANNI PALACIO SALAZAR, el cual posee un error en su escritura en el nombre de YOVANNI, en donde la (i) no es latina sino griega (y), como aparece en la cedula de ciudadanía numero 11412498 expedida en el Retorno Guaviare.

Por lo anterior, y para todo efecto legal, el nombre que se aclara en el Acta de posesión N° 049 de 2020 del señor Gobernador del Departamento del Guaviare es de: HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR.



ACENET MARÍN ESPITIA
SECRETARIA GENERAL

CALLE 8 N° 23-70 TELÉFONO 5840778 –San José del Guaviare

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.412.498**

PALACIO SALAZAR
APELLIDOS

HEYDEER YOVANNY
NOMBRES



INDICE DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAY-1980**

EL RETORNO
(GUAVIARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

A+

G. S. RH

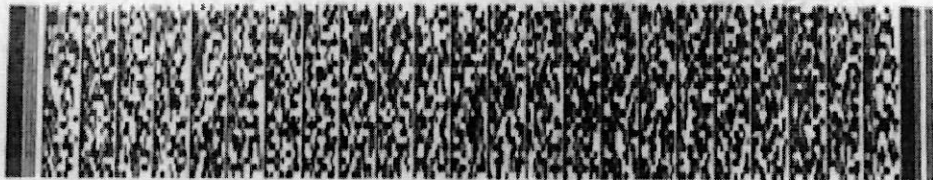
M

SEXO

24-JUL-1998 CAQUEZA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vajra
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAJRA



A-5400700-43157356-M-0011412498-20070430

03541 071200 02 183141674



notificacionjudicial @guaviare.gov.co <notificacionjudicial@guaviare.gov.co>

Notificación de Demanda del Acuerdo Municipal N° 002 del 14 de enero de 2021

1 mensaje

notificacionjudicial @guaviare.gov.co <notificacionjudicial@guaviare.gov.co>

16 de febrero de 2021, 16:23

Para: Alcaldía Elretorno Guaviare <alcaldia@elretorno-guaviare.gov.co>, "Personeria @elretorno-guaviare.gov.co" <personeria@elretorno-guaviare.gov.co>, concejo@elretorno-guaviare.gov.co

San José del Guaviare, 16 de enero de 2021

Cordial saludo

La presente es para notificarles de la demanda del acuerdo municipal n° 002 del 14 de enero del año en curso, por vulneración de la Constitución Política de Colombia artículos 313 numeral 5, 345 y artículo 109 del estatuto orgánico del presupuesto.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en Ley 527 del 1999.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del Usuario (Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. Ley 527 de 1999.

"Documentos públicos en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos." Ley . 1564/12 CGP.

"serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos" Art. 247 CGP.

ATTE,

SECRETARIA JURÍDICA DEPARTAMENTAL

Remite: Carlos Danilo Aponte Torres/Profesional en Apoyo SJD

4 adjuntos **Dda 002-2021.pdf**
1414K **Not Alcalde.pdf**
117K **Not Personero.pdf**
86K **Not Pte Concejo.pdf**
80K

S.J. No.1004 – 134 ✓

San José del Guaviare, 15 de febrero de 2021

Doctor

YEISON EFRAIN PINEDA ALFONSO

Alcalde del Municipio de El Retorno Guaviare
alcaldia@elretorno-guaviare.gov.co

Asunto: Acción de validez de acuerdo municipal

Cordial Saludo,

De conformidad al asunto de la referencia me permito informar que, el Acuerdo Municipal N° 002 del 14 de enero de 2021 de El Retorno Guaviare se envió al Honorable Tribunal Administrativo del Meta para que revise su validez, por considerarlo contrario al ordenamiento legal vigente, en especial vulneración de la Constitución Política de Colombia artículos 313 numeral 5, 345 y Artículo 109 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que al tenor de su literal establece:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

...

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

"Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por



(+57) 312 372 6032



juridica@guaviare.gov.co / notificacionjudicial@guaviare.gov.co



contratacionguaviare@gmail.com



Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare

www.guaviare.gov.co



los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto¹.

"ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

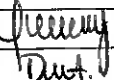
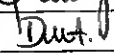
Lo expuesto en virtud del artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política de Colombia esto es,

"Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez"².

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS.
Secretario Jurídico Departamental

Revisó	Lina Yulieth Acevedo Tamayo	Profesional Universitario Grado 06	
Proyectó	Carlos Danilo Aponte Torres	Profesional Jurídico Sec. Jurídica	

¹ Constitución Política de Colombia de 1991, Recuperado de: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-12/capitulo-3/articulo-345>

² Constitución Política de Colombia, artículo 305 numeral 10.

S.J. No.1004 – 136 ✓

San José del Guaviare, 15 de febrero de 2021

Doctor

DIDIER FERNANDO GAMBOA YEPES

Personero Municipal de El Retorno Guaviare

personeria@elretorno-guaviare.gov.co

Asunto: Acción de validez de acuerdo municipal

Cordial Saludo,

De conformidad al asunto de la referencia me permito informar que, el Acuerdo Municipal N° 002 del 14 de enero de 2021 de El Retorno Guaviare se envió al Honorable Tribunal Administrativo del Meta para que revise su validez, por considerarlo contrario al ordenamiento legal vigente, en especial vulneración de la Constitución Política de Colombia artículos 313 numeral 5, 345 y Artículo 109 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que al tenor de su literal establece:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

...

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

"Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por



(+57) 312 372 6032



juridica@guaviare.gov.co / notificacionjudicial@guaviare.gov.co



contratacionguaviare@gmail.com



Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare

www.guaviare.gov.co



los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto"¹.

"ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

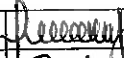

Lo expuesto en virtud del artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política de Colombia esto es,

"Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez"².

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS.
Secretario Jurídico Departamental

Revisó	Lina Yulieth Acevedo Tamayo	Profesional Universitario Grado 06	
Proyectó	Carlos Danilo Aponte Torres	Profesional Jurídico Sec. Jurídica	

¹ Constitución Política de Colombia de 1991, Recuperado de: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-12/capitulo-3/articulo-345>

² Constitución Política de Colombia, artículo 305 numeral 10.



+571 312 372 6032



juridica@guaviare.gov.co / notificacionjudicial@guaviare.gov.co
contratacionguaviare@gmail.com



Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare



www.guaviare.gov.co

S.J. No.1004 – 151 ✓

San José del Guaviare, 15 de febrero de 2021

Doctor

JOSÉ ANTONIO PARRA CHAVERRA

Presidente del Concejo Municipal de El Retorno Guaviare
concejo@elretorno-guaviare.gov.co

Asunto: Acción de validez de acuerdo municipal

Cordial Saludo,

De conformidad al asunto de la referencia me permito informar que, el Acuerdo Municipal N° 002 del 14 de enero de 2021 de El Retorno Guaviare se envió al Honorable Tribunal Administrativo del Meta para que revise su validez, por considerarlo contrario al ordenamiento legal vigente, en especial vulneración de la Constitución Política de Colombia artículos 313 numeral 5, 345 y Artículo 109 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que al tenor de su literal establece:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

...

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

"Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por



(+57) 312 372 6032



juridica@guaviare.gov.co / notificacionjudicial@guaviare.gov.co



Carrera 24 N° 7 - 81 San José del Guaviare



www.guaviare.gov.co

los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto"¹.

"ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Lo expuesto en virtud del artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política de Colombia esto es,

"Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez"².

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS.
Secretario Jurídico Departamental

Revisó	Lina Yulieth Acevedo Tamayo	Profesional Universitario Grado 06	
Proyectó	Carlos Danilo Aponte Torres	Profesional Jurídico Sec. Jurídica	DuA.

¹ Constitución Política de Colombia de 1991, Recuperado de: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-12/capitulo-3/articulo-345>

² Constitución Política de Colombia, artículo 305 numeral 10.